

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

08 OCT. 2021

Referencia: 110014003081-2019-0178900

Teniendo en cuenta que el derecho de petición invocado por el señor FABIAN ANDRES VALDERRAMA CEDEÑO es improcedente, el despacho se abstiene de su estudio.

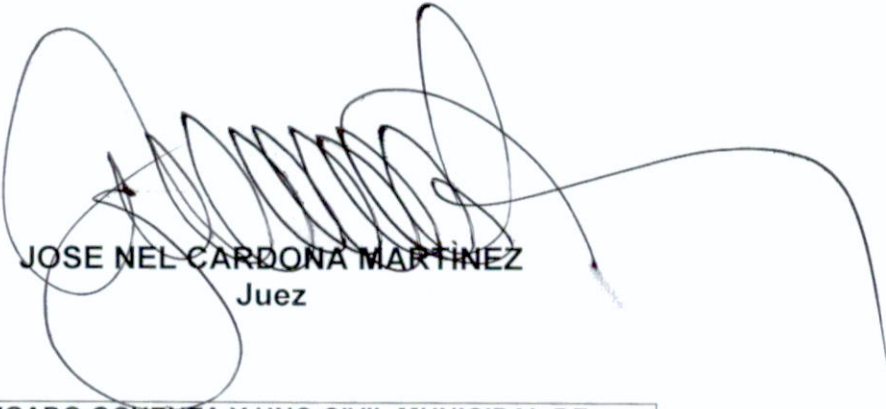
Lo anterior teniendo en cuenta que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, pues las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que, "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso" (*Corte Constitucional Sentencia T. 377 de 2000*). Véase igualmente las sentencias T-334/95 y T-07/99.

No obstante lo anterior, por secretaría infórmesele que el título base de la ejecución es un pagaré suscrito a favor de Cooperativa Coinvercor el cual fue endosado a favor de Cooperativa Coocredimed quien es la demandante. Los demás puntos debe solicitar directamente ante la cooperativa demandante o ante Coinvercor que se los absuelvan, toda vez que este estrado judicial nada tiene que ver con dicha información.

Comuníquesele lo aquí resuelto al memorialista.

Por secretaría expídase una sabana de los títulos judiciales que reposen para el presente asunto.

Notifíquese (2)


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 72 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ

Secretario

11 OCT 2021